

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 221

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00228-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Distribuciones Eléctricas GB Ltda -Guillermo Andrés Giraldo
Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente obran memoriales del extremo pasivo en los que solicitan la devolución de depósitos judiciales embargados como resultado de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; considerando que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 1742 del 7 de septiembre de 2022, lo pedido resulta procedente y por tanto se ordenará su entrega a la parte ejecutada.

Es pertinente mencionar que el depósito por valor de \$ 8.299.625.08 ya había sido devuelto al Banco Davivienda conforme a lo señalado en los Autos del 28 de febrero de 2022 (ID 018 cuaderno medidas del Juzgado de Origen) del 3 de mayo de 2022 (ID 03).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de \$ 17.941.898,47, a favor de la parte demandada Distribuciones Eléctricas GB Ltda identificado con Nit. No. 900.486.161 –8 como devolución.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002772406	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 557.803,79
469030002772407	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 102.617,00
469030002772408	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 2.208.786,45

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002772409	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 486.563,34
469030002772411	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 3.076.815,37
469030002772412	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 2.206.408,95
469030002772413	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 9.093.925,89
469030002772414	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	2/05/2022	NO APLICA	\$ 208.977,68
						<hr/> \$ 17.941.898,47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 250

RADICACIÓN: 760013103-004-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: Cielo del Socoro Erazo Jacome y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por la apoderada del extremo pasivo (ID 01 del cuaderno de medidas) en el que manifiesta “...que mis representados me han remitido los valores embargados que fueron descontados de sus cuentas de ahorros y corrientes, pero que a la fecha no han sido remitidos a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo me indican que no saben a qué Juzgados corresponden”. En la relación aportada se refiere al Nit No. 800.169.464-2 de la Entidad Palma Santa Fe la cual no hace parte del presente asunto pues el mandamiento de pago y Auto que ordena seguir adelante la ejecución se libraron en contra de Cielo del Socorro Erazo Jácome, Jairo Enrique Erazo Jácome, Gladis Amanda Erazo Jácome y la sociedad Jacome y Cia.

Debe advertirse que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constata que en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, no se encuentran depósitos pendientes de orden de pago a favor de este proceso, como tampoco se verifica dentro del plenario que alguno de los demandados se encuentre en trámite de reorganización o liquidación ante la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar sin trámite el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutada por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: JUZGADO 1 EJECUCION CIRCUITO DE SENTENCIAS, RAD. 76001310300420180005100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 11:57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MARIA TERESA BAEZA MOLINA <mariateresabaezamolina@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 11:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 EJECUCION CIRCUITO DE SENTENCIAS, RAD. 76001310300420180005100

Buenos dias, por favor al recibir contestar acusó recibido, muchas gracias

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
JUZGADO DE ORIGEN CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO.

DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: GLADYS AMANDA ERAZO JACOME Y OTROS

RAD. 76001310300420180005100

MARIA TERESA BAEZA MOLINA mayor de edad, vecina de esta ciudad, conocida de autos en el proceso de la referencia, Respetuosamente me dirijo al Despacho para manifestar que mis representados me han remitido los valores embargados que fueron descontados de sus cuentas de ahorros y corrientes, pero que a la fecha no han sido remitidos a la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo me indican que estos valores no saben a qué Juzgado Corresponden.

Anexo listado y agradezco su colaboración.

Atte,



Maria Teresa Baeza Molina

MARIA TERESA BAEZA MOLINA.

C.C.No.31.851.688 de Cali.

T.P.No.62.646C.S.de la Judicatura.

PALMAS SANTA FE SA
NIT. N. 800.169.464-2

RELACION EMBARGOS PENDIENTES POR ENVIAR A SUPERSOCIEDADES

N.	NIT	BANCO	FECHA	VALOR
1	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	28/02/2017	3.628.218
2	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	31/03/2017	1.282.213
3	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	31/03/2017	29.560
4	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/04/2017	1.282.213
5	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/09/2019	324.752
6	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/09/2019	2.368.073
7	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/09/2019	490.468
8	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	1/10/2019	29.777
9	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	1/10/2019	52.096
10	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/10/2019	1.449.239
11	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/10/2019	49.810
12	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/10/2019	847.134
13	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/10/2019	1.484.345
14	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/10/2019	187.282
15	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	20.000
16	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	3.855.162
17	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	1.464.655
18	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	599.690
19	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	288.885
20	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2019	6.208.393
21	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	3.886.365
22	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	1.396.968
23	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	1.495.489
24	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	379.738
25	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	1.122.042
26	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/12/2019	88.588
27	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/01/2020	2.594.983
28	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/01/2020	1.472.105
29	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/01/2020	952.946
30	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/01/2020	810.683
31	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	1.472.105
32	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	595.563
33	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	658.788
34	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	104.264
35	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	273.873
36	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	29/02/2020	328.849
37	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/03/2020	328.862
38	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/03/2020	1.472.105
39	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/03/2020	301.367
40	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/03/2020	46.851
41	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/03/2020	1.943.754
42	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/04/2020	1.612.576
43	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	30/04/2020	81.415
44	890903938	BANCOLOMBIA SA	30/07/2017	849.933
45	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	1/10/2019	121.202
46	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	1/10/2019	268.070
TOTAL				50.601.390



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 258

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00233-00
DEMANDANTE: Janeth Lenis Salamanca y otro
DEMANDADOS: María Fernanda Ruiz Lenis y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por las demandantes por medio el cual designaron apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada María Fernanda Ruiz Lenis; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido y, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.103 y con T.P. No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las ejecutantes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada María Fernanda Ruiz Lenis, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001418900220210067200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 260

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Lometal S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo el remate del vehículo placa YAR364; sin embargo, revisado el plenario, se observa que el extremo activo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por auto # 2231 del 8 de noviembre de 2022, por lo que su petición se desatará negativamente y, en su lugar, el memorialista deberá remitirse a lo resuelto en la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de fijar fecha de remate en el presente asunto.

SEGUNDO: ESTÉSE el apoderado de la parte actora a lo resuelto por auto # 2231 del 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 259

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Lometal S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. mediante su representante legal, informó a este despacho que, por el concepto de bodegaje del vehículo identificado con la placa YAR 364 embargado en el presente proceso, se adeuda la suma de \$ 48.785.248 MCTE, causada desde el momento de su decomiso el pasado 03/07/2018 a corte del 31/01/2023.

Tal información se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la comunicación arrimada por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 760013103006201700228-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS YAR364

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 13:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103006201700228-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS YAR364

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 1:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103006201700228-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS YAR364

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : LOMETAL S.A.S. C.I.
RADICACION : 760013103006201700228-00

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS YAR364**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : LOMETAL S.A.S. C.I.
RADICACION : 760013103006201700228-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS YAR364

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **YAR364** tipo **CAMION**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 3 de julio de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 48.785.248**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-007-2014-00470-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 60
MATRICULA INMOBILIARIA	Derechos 50% sobre los bienes con M.I 370-676635- 370-72286 - 370-238235 - 370-78608 - 370-374575
EMBARGO	CM ID 10 y 20
SECUESTRO:	CM ID 29 CP ID 31
AVALÚO	CP ID 33, 46 y 48 31/04/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 61 \$ 4.630.870
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 08 1-06-2021 -\$ 1.203.449.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	JAMES SOLARTE VÉLEZ - 370-238235 ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN 370-676635- 370-72286 - 370-78608 - 370-374575
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 370-676635	\$ 141.800.000
70%	\$ 99.260.000
40%	\$ 56.720.000
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 370-374575	\$ 16.000.000
70%	\$ 11.200.000
40%	\$ 6.400.000
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 370-78608	\$ 20.000.000
70%	\$ 14.000.000
40%	\$ 8.000.000
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 370-72286	\$ 24.600.000
70%	\$ 17.220.000
40%	\$ 9.840.000
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 370-238235	\$ 218.400.000
70%	\$ 152.880.000
40%	\$ 87.360.000

Auto # 261

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00470-00
 DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
 DEMANDADOS: Pronet S.A. y Armando Carabali Ararat
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-676635- 370-72286 -370-238235 - 370-78608 - 370-374575, obrantes a ID 33 y 46 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que posee el demandado Armando Carabali Ararat sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-676635- 370-72286 - 370-238235 - 370-78608 - 370-374575, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA TRECE (13), del MES de ABRIL del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, las sumas que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad relacionado en la parte motiva de este proveído.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de

2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 260

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00470-00
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: Pronet S.A. y Armando Carabali Ararat
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial del demandado Armando Carabali Ararat, aportó al despacho copia de la respuesta emitida por el representante del Complejo Comercial Decepas, en el que se indica que el señor Armando Carabali Ararat nunca ha sido empleado en dicha entidad, prueba que considera debe ser tenida en cuenta para reafirmar la indebida notificación de su poderdante.

No obstante, se tiene que el citado profesional presentó incidente de nulidad invocando dicha causal en el mes de enero de 2022, el cual fue tramitado conforme lo exige la norma procesal, teniendo en cuenta la documentación aportada con el escrito que la propuso, petición que se desató negativamente por auto # 1591 del 10 de agosto de 2022, providencia que no fue objeto de recurso alguno.

Así las cosas, atendiendo a que dicha prueba se torna abiertamente extemporánea, dicho documento será glosado al plenario para que obre y conste. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al plenario la prueba aportada por el apoderado del demandado Armando Carabali Ararat, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RV: CamScanner 12-19-2022 12.55.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 14:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Wilfrido MORENO PINO <wilfridomorenopino@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 14:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 12-19-2022 12.55.pdf

Radicacion2014/004700, Memorial



Wilfrido Moreno Pino

Abogado Titulado

Universidad Santiago de Cali

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.

Referencia: RECONSIDERACIÓN ANTE EL SURGIMIENTO DE UNA PRUEBA NUEVA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 76001 31 03 0007 2014 00470 00 – procedencia

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO.

DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: PRONET S.A. HOY PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES.

PRONET S.A. EN LIQUIDACIÓN y ARMANDO CARABALÍ ARARAT.

WILFRIDO MORENO PINO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.788.036** de Quibdó-Chocó, portador de la tarjeta profesional **No. 111.057** otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional donde se indica al pie de página, de condiciones conocidas en el protocolo en referencia, con mi acostumbrado respeto solicito al despacho en aras a la **igualdad de las partes** y la **interpretación de las normas procesales**, se tenga en cuenta el surgimiento de una prueba nueva surgida respecto a la indebida notificación a mi prohijado.

ANEXOS: 1.- Petición realizado por mi mandante al representante del COMPLEJO COMERCIAL DECEPAS; donde se le solita se le comunique al juzgado Séptimo Civil del Circuito sobre el Radicado No. **76001 31 03 0007 2014 00470 00**, respecto de la notificación, y el estatus de mi mandante **señor ARMANDO CARABALÍ ARARAT**.

2.- Respuesta **allegada del** representante del COMPLEJO COMERCIAL DECEPAS, señor **JUAN SEBASTIÁN PARRA TRUJILLO**; en la cual se confirma que mi mandante el señor **ARMANDO CARABALÍ ARARAT**, no ha tenido ni tiene ninguna relación con dicho complejo para que se le notificará allí.

La presente se fundamenta en los artículos **4 ,11** y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez con respeto y consideración,
Atentamente,

WILFRIDO MORENO PINO

C. C. No. 11.788.036 de Quibdó- Chocó

T. P. No.111057 C. S. de la Judicatura.

Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

Señor,

STIVEN LOAIZA ARANGO

Representante Complejo Comercial Decepaz

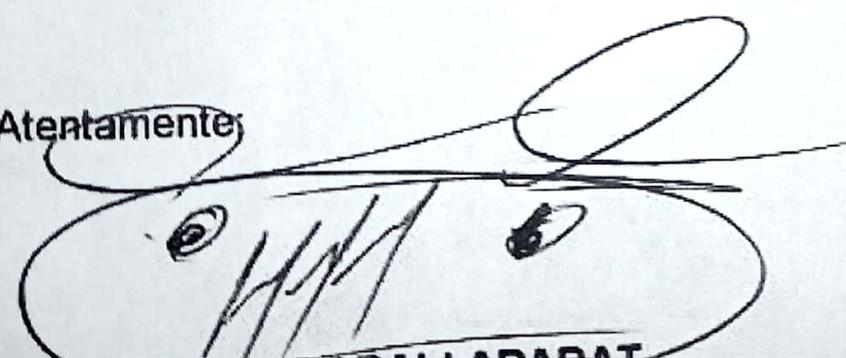
La Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICACION.

En forma cordial solicito se le comunique al Juzgado séptimo civil de circuito, proceso radicado No 760013103000720140047000, si en el año 2013, 2014, 2015 y hasta la fecha actual, si el Sr. **ARMANDO CARABALI ARARAT** con cedula de ciudadanía No 16.622.748 de Santiago de Cali, ha sido empleado o es empleado del complejo comercial Decepaz, igualmente si ha tenido o tiene residencia en dicho centro comercial, y si por alguna razón ellos conocen su residencia o dirección actual.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,


ARMANDO CARABALI ARARAT

~~C.C. 16.622.748~~

~~CEL. 312 2312821~~

Email: armando13a@hotmail.com

Santiago de Cali, Noviembre de 2022.

Señor
ARMANDO CARABALI ARARAT
Calle 11 N° 60 A-19 Barrio Santa Anita
Armando13a@hotmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICION DE FECHA 14/10/2022

Reciba un cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN PARRA TRUJILLO, obrando como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Asesor Jurídico de la sociedad COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE SA., identificada con NIT, 900.039.509, me permito dar respuesta su petición en los siguientes términos:

Revisados los archivos de la sociedad COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE SA., evidenciamos que para el año 2014 usted no se encontraba vinculado a la sociedad como empleado de la misma.

Así mismo, se evidencia que a la fecha usted nunca ha sido empleado de la mentada sociedad.

En los anteriores términos se atiende su petición dentro del término legalmente concedido, así como de manera clara y de fondo.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN PARRA TRUJILLO
Asesor Jurídico
COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE SA
C.C. 1.112.483.788
T.P. 325.527 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 251

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00282-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jácome, Sociedad Palmas Santa Fe SA
Extractora Santa Fe SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por la apoderada del extremo pasivo (ID 35) en el que manifiesta “...que mis representados me han remitido los valores embargados que fueron descontados de sus cuentas de ahorros y corrientes, pero que a la fecha no han sido remitidos a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo me indican que no saben a qué Juzgados corresponden” en total refieren un valor de \$50.601.390.

Debe advertirse que revisado la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali utilizando el criterio de número de identificación de Palma Santa Fe S.A., que es la que señalan en la relación aportada, no se encuentra la suma referida pendiente de conversión, es por ello que habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación de los depósitos que a cuenta de este proceso se encuentran constituidos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma.

- No. radicación: 760013103-008-2016-00282-00
- Demandante: Banco Davivienda S.A.

- Demandados: Sociedad Palmas Santa Fe SAS Nit. 800.169.464 / Extractora Santa Fe SAS 900.473.184-0

SEGUNDO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 262

Radicación: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Camilo Oviedo García (cesionario)
Demandado: Ricardo Amaury Patiño Quintero
Juzgado de Origen: Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitió copia del oficio 3065 del 6 de septiembre de 2017, por medio del cual se comunicó del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o el remanente del producto de los embargos, dentro del proceso referenciado; sin embargo, como se resolvió en el auto # 1201 de 23 de junio de 2022, en respuesta a la petición elevada por la administradora del Conjunto Multifamiliar La Zafra P.H., en este compulsivo no hay remanentes que dejar a su disposición, toda vez que, los dos inmuebles que han sido objeto de licitación fueron adjudicados al demandante por cuenta de su crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR al Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali que, en el presente proceso se adjudicaron los dos inmuebles cautelados por cuenta del crédito al ejecutante, motivo por el cual no hay remanentes que dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 222

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00082-00
DEMANDANTE: Edificio Torre de Cali Propiedad Horizontal
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del proceso es pertinente traer a colación lo siguiente:

-Efectuado el control de legalidad acorde a lo establecido en los artículos 42 y 132 del CGP, y en atención al informe de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali visible a ID 56, se evidenció que por error involuntario mediante Auto No. 0747 de 2020 (FL 477), se ordenaron pagar dentro de este proceso 16 depósitos judiciales por \$21.608.326,00, los cuales corresponden al proceso 760013103-001-2011-00482-00 en el cual el demandado también es SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

-En consecuencia de lo anterior mediante Auto No.1416 del 27de julio de 2022 se ordenó al Edificio Torre de Cali la devolución de depósitos por valor de \$21.608.326,00, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2414 del once de diciembre de 2022 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la citada entidad. En la misma providencia se expuso que a favor de la presente radicación se encontraban depósitos pendientes de orden de pago.

Considerando lo mencionado en párrafos anteriores, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que a favor de este, acorde al informe de la Oficina de Apoyo (ID 56) se encuentran constituidos y pendientes de pago los siguientes depósitos:

No. Depósito	No. Expediente	Fecha Constitución	Valor
469030002756440	76001310301420130008200	15/03/2022	1.654.860,00
469030002756441	76001310301420130008200	15/03/2022	1.766.878,00
469030002756442	76001310301420130008200	15/03/2022	1.760.556,00
469030002756443	76001310301420130008200	15/03/2022	1.766.878,00
469030002756444	76001310301420130008200	15/03/2022	1.766.878,00
469030002756445	76001310301420130008200	15/03/2022	1.654.860,00
469030002756446	76001310301420130008200	15/03/2022	1.654.860,00
469030002756447	76001310301420130008200	15/03/2022	1.766.878,00
469030002756448	76001310301420130008200	15/03/2022	8.336.628,00
469030002756449	76001310301420130008200	15/03/2022	1.654.860,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002756450	76001310301420130008200	15/03/2022	1.766.878,00
-----------------	-------------------------	------------	--------------

Se ordenará la transferencia hasta la suma de \$21.608.326,00 a favor de la radicación No. 760013103-001-2011-00482-00, quedando de esta forma compensado el saldo de depósitos que pertenecían al proceso anteriormente referido y que por error involuntario se pagaron a favor del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo que se sirva fraccionar el título 469030002756448 del 15/03/2022, por valor de \$ 8.336.628,00, de la siguiente manera:

- \$7.815.678,00 para ser transferidos a favor de la radicación 760013103-001-2011-00482-00
- 520.950,00

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la transferencia de depósitos por valor de \$21.608.326,00, para que obren dentro del proceso con radicación No. 760013103-001-2011-00482-00, quedando de esta forma compensado el saldo de depósitos que pertenecían al proceso anteriormente referido y que por error involuntario se pagaron a favor del presente asunto.

Los depósitos a transferir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002756440	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.654.860,00
469030002756441	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.766.878,00
469030002756442	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002756443	8903270258	EDIFICIO LA TORRE DE CALI HP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.766.878,00
469030002756444	8903270258	EDIFICIO LA TORRE DE CALI PH	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.766.878,00
469030002756445	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI PH	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.654.860,00
469030002756446	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI PH	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.654.860,00
469030002756447	8903270258	EDIFICIO TORRE DE CALI PH	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1.766.878,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

MÁS FRACCIONADO

\$ 7.815.678,00

\$ 21.608.326,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 255

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00340-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Netgy S.A.S. – Juan Carlos Lavado Mercado – Olivia Mercado de Lavado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Así mismo, se evidencia que se encuentra pendiente resolver sobre la comunicación allegada por el promotor nombrado dentro del proceso de reorganización abreviada iniciado por la sociedad Netgy S.A.S., en el que solicitó se dé aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. De esta manera, atendiendo a la manifestación de la apoderada de la parte actora, de continuar el proceso frente a los demandados Juan Carlos Lavado Mercado y Olivia Mercado de Lavado, se procederá de conformidad, aclarando que la ejecución aquí perseguida continuará respecto de aquellos.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por Bancolombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo respecto de la sociedad NETGY S.A.S., quien fue admitida en proceso de reorganización abreviada.

TERCERO: ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia íntegra del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

CUARTO: PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de la sociedad NETGY S.A.S. Ofíciase.

QUINTO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., visible a ID 14.1 del cuaderno de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 256

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00340-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Netgy S.A.S. – Juan Carlos Lavado Mercado – Olivia Mercado de Lavado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que realizó Bancolombia S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 610111784, el cual reposa dentro del plenario principal, siendo codeudores de la mentada obligación los señores: JUAN CARLOS LAVADO MERCADO Y OLIVIA MERCADO DE LAVADO, por la suma de \$111.974.588 el día 18 de marzo del 2022.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador de la ejecutada, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, otorgó poder a una profesional en derecho para que ejerza su representación, por tanto, se le reconocerá personería jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.612 del C. S. J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 257

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2022-00067-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Vicente Vargas Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 006 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00159-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Herederos de Silvia Constanza Cadavid Tobón (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, obrante a ID 02 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 254

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2021-00168-00
DEMANDANTE: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
DEMANDADOS: Codiseño Ltda, Fundación Agencia De Desarrollo Territorial –
Adet, Representaciones Y Comunicaciones Juanna Ltda, Jairo
Vergara Torres, Carmen Portocarrero Cuero Y Medardo Posso
Polanco.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co